



Acuerdo No. CG/16/15.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

- I.** Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: “...*CUARTO.- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- II.** Que con fecha 18 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el cual en su artículo 35 dice lo siguiente: “...*Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2012.
- III.** Que en la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- IV.** Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 24 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2014, Segunda Sección.
- V.** Que en la 6ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acuerdo Núm. CG/15/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se determina el Tope Máximo para los Gastos de Precampañas que podrán erogar los Partidos Políticos y en su caso, las Coaliciones y el Tope Máximo para la obtención del Apoyo Ciudadano de los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de diciembre de 2014.



- VI.** Que en la 14ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/16/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se expiden los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de diciembre de 2014, y el Acuerdo Núm. CG/17/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan Integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”.
- VII.** Que con fecha 10 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su 3ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo Núm. INE/CG307/2014 intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Facultad de Atracción respecto a las Coaliciones a nivel Local para el Proceso Electoral 2014-2015*” y el Acuerdo Núm. INE/CG308/2014, intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015*”.
- VIII.** Que con fecha 24 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo Núm. INE/CG351/2014 intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-246/2014, se modifica el Acuerdo INE/CG308/2014 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015”, que en su punto PRIMERO establece que: “...En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-246/2014 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Lineamiento Tercero del Acuerdo INE/CG308/2014, en los siguientes términos: 3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente”...*
- IX.** Que en la 7ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen y Resolución que presenta la Comisión Revisora de la Solicitud de Registro del Convenio de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la Elección de Gobernador del Estado, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de enero de 2015.
- X.** Que en la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2015, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro del Convenio de Coalición Total integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de



Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de febrero de 2015.

- XI.** Que en la 4ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/07/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos, sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, y el Acuerdo Núm. CG/08/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de febrero de 2015, Segunda Sección.

MARCO LEGAL:

- I.** **Artículos 35 fracción II, 41 base I y V, párrafo Primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículos 1, 25 al 28, 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 1, 5, 9 inciso b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2 al 15, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.** **Artículos 18 fracción II, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 33 al 36, 59 al 62, 102 fracciones I, II y IV, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.** **Artículos 1, 3, 4 fracciones III y IV, 5, 6, 11, 13, 14, 19, 20, 23, 26, 27, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 62, 63 fracciones I, II, VI y XXVI, 98, 105, 110 al 112, 115, 116, 124 al 152, 163 al 167 fracción I, 172 al 177, 174, 176, 180 al 182, 194, 195 al 200, 208 al 2017, 219, 225 al 227, 242 al 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272 fracción II, 277, 278 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XI, XVII y XVIII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones VIII y IX, 291, 303 fracciones IV, VIII, IX, X y XI, IX, 344, 345 fracción I, 361 al 363, 385, 386, 388 al 391 fracción I al 393, 400, 402, 404, 405, 429, 465, 470, 550 al 553 y 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.** **Artículos 5, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 77 fracción I, 79 y 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- VII. Artículos 8 al 16 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 19 fracción XVI, 38 fracciones XII y XIX, 39 fracciones VII, X y XIV, 40 fracción II y 43 fracciones II, XVI, XVIII, XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; asimismo, es responsabilidad de este Instituto Electoral la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el ámbito local, está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II.** Que por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción I, 278 fracciones XIX y XXXVII y 391 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor y 4 fracción I



inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano central de dirección del Instituto facultado para registrar las candidaturas a Gobernador del Estado presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, así como para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la citada Ley.

- III.** Que en relación con lo anterior, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la atribución conferida por los artículos 253 fracción I y 280 fracciones XI y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es el órgano central del Instituto que se encuentra facultado legalmente para recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, así como para someterlas a consideración de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General, en el Periódico Oficial del Estado.
- IV.** Que como se desprende del punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el cual se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” dentro de lo que comprende, entre otros aspectos, lo relativo al procedimiento de Registro de los candidatos que harán de contender para los diversos cargos de elección popular, conforme a los plazos y ante los órganos establecidos por la propia ley, de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V.** Que los Partidos Políticos son, conforme a la misma base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 5, 29 y último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de la materia y las demás leyes aplicables.
- VI.** Que conforme a lo estipulado en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Candidato Independiente, es el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite como tal. Conforme a lo anterior, es un derecho de los ciudadanos campechanos solicitar su registro de manera independiente a los Partidos Políticos, y estará sujeto a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley de Instituciones.
- VII.** Que es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votado para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, quienes podrán



formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, además de que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación local en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- VIII.** Que los Partidos Políticos por su orden de registro denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, son Partidos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Nacional Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Local, teniendo para ello junto con las Coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes entre ellos el de candidatos a Gobernador del Estado, en los términos que señale la ley de la materia, a fin de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 61 fracción V, 98, 116, 124 y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que como se menciona en el punto marcado con el número VI del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo Núm. CG/16/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se expiden los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, con la finalidad de contar con un documento de apoyo que, precise y brinde mayor claridad a las diversas disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de Registro de Candidatos Independientes que permita simplificar y agilizar dicho procedimiento, facilitando en consecuencia la correcta observancia de las referidas disposiciones, así como también, establecer entre otros, el modelo o formato que servirá de base para la elaboración de las Constancias de Registro de los Candidatos Independientes.
- X.** Que como se desprende del punto VII y IX del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por los artículos 151, 152 y 278 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobó el registro del Convenio de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en la elección de Gobernador de Estado dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, toda vez que se cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos previstos por las disposiciones aplicables del Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el Acuerdo Núm. INE/CG308/14 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-



2015”, expedido al efecto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de brindar mayor claridad y facilitar la observancia de las disposiciones legales relativas a las Coaliciones, establece entre otros aspectos, la obligación a cargo de las Coaliciones que en su caso llegaren a conformarse, de apegarse a los plazos, términos y condiciones previstos en la Constitución local, la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables en relación con el procedimiento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.

- XI.** Que como se advierte en el punto marcado con el número XI del Apartado de Antecedentes del presente documento y en relación con la consideración anterior, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo Núm. CG/07/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos, sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, en el que se señala que los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de sus solicitudes de registro de Plataformas Electorales y obtuvieron el registro de las mismas, expidiéndose en consecuencia a cada uno de los referidos Partidos Políticos, sus correspondientes Constancias de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, con base en lo establecido por los artículos 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con un documento que brindara mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó mediante Acuerdo CG/08/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, y que en su Anexo Único se contienen los lineamientos y formatos que servirán de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la citada Ley de la materia.
- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 278 fracción XIX, 391 fracción I y 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el punto 30 de los Lineamientos para el registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, y en el punto 20 de los Lineamientos para el registro de Candidatos a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el plazo o período para que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes presenten sus solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue el comprendido entre el 24 de febrero al 3 de marzo de 2015,



por lo tanto toda solicitud o documentación presentada fuera del plazo antes señalado se desechará de plano.

- XIV.** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche dio amplia difusión al Aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, previsto en el artículo 391 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a través del Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, los cuales se enlistan a continuación:

PERIÓDICOS	FECHA:
CRÓNICA	21 DE FEBRERO DE 2015
NOVEDADES	21 DE FEBRERO DE 2015
EL SUR	21 DE FEBRERO DE 2015
POR ESTO	22 DE FEBRERO DE 2015
EL EXPRESO	22 DE FEBRERO DE 2015
TRIBUNA	22 DE FEBRERO DE 2015

Asimismo, también se hizo del conocimiento público a través de la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XV.** Que en concordancia con lo anterior, los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente por conducto de sus respectivos Representantes y/o Dirigentes, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sus correspondientes Solicitudes de Registro de Candidatos a Gobernador del Estado y demás documentación anexa; en la tabla siguiente se detallan las fechas en fueron presentadas las solicitudes de registro:

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ASPIRANTE AL CARGO	CANDIDATO	FECHA DE PRESENTACIÓN
	GOBERNADOR DEL ESTADO	JORGE ROSIÑOL ABREU	28 DE FEBRERO DE 2015
	GOBERNADOR DEL ESTADO	RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS “ALITO”	3 DE MARZO DE 2015
	GOBERNADOR DEL ESTADO	FERNANDO DANTE IMPERIALE GARCIA	1 DE MARZO DE 2015



	GOBERNADOR DEL ESTADO	JOSE LUIS GONGORA RAMIREZ	27 DE FEBRERO DE 2015
	GOBERNADOR DEL ESTADO	CESAR ISRAEL LECHUGA GONZALEZ	2 DE MARZO DE 2015
	GOBERNADOR DEL ESTADO	JOSE ANGELINO CAAMAL MENA	2 DE MARZO DE 2015
	GOBERNADOR DEL ESTADO	LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN	28 DE FEBRERO DE 2015
	GOBERNADOR DEL ESTADO	OLIMPIA ALVAREZ CASANOVA	3 DE MARZO DE 2015
	GOBERNADOR DEL ESTADO	ROGER DEL CARMEN ORTEGON GARCIA	2 DE MARZO DE 2015
 CANDIDATO INDEPENDIENTE	GOBERNADOR DEL ESTADO	LUIS ANTONIO CHE CU	24 DE FEBRERO DE 2015

XVI. Que en el caso de la Solicitud de Registro del Lic. Rafael Alejandro Moreno Cardenas, Aspirante a la Candidatura para Gobernador del Estado de Campeche de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de fecha 3 de marzo de 2015, anexó a su Solicitud de Registro el documento donde solicitó que se le registre con el Sobrenombre de “ALITO” para contener en la Elección a Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, y que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 10/2013, que a la letra dice:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y



nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

XVII. Que una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador en los términos que se señalan en la Consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás términos y condiciones previstos por los artículos 59, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado, artículos 11, 13, 125, 126, 127, 128, 172, 210, 391, 394, 395, 396 y 399 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia del registro de las candidaturas a Gobernador del Estado.

XVIII. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con fecha 9 de enero de 2015, el C. Luis Antonio Che Cu, hizo del conocimiento de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de la Secretaría Ejecutiva de este mismo Consejo General, Lic. Ingrid Renée Pérez Campos, su pretensión de postularse como Candidato Independiente para Gobernador del Estado, mediante los documentos siguientes: “Manifestación de Intención”; la Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar; Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil; Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil; Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil; Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; la Plataforma Electoral con firma autógrafa y el Archivo digital conteniendo el emblema y colores, y se le hizo entrega de su acuse de recibo con Folio CI-0001, y se procedió a su verificación correspondiente, posteriormente en virtud de que cumplió con lo establecido en los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el día 13 de enero del presente año, se le comunicó por medio del Oficio No. SECG/041/2015, que debería presentarse el día 14 de enero del presente año en la Sala de Sesiones del Consejo General de este Instituto Electoral, con la finalidad de que se le haga entrega de la Constancia que lo acreditaría con la calidad de “Aspirante a Candidato Independiente” para la Elección de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, la cual no se consideraría como el Registro de la Candidatura y tampoco garantizaría su posterior otorgamiento, asimismo, se le hizo de su conocimiento que una vez entregada y recibida la Constancia que lo acreditaba como “Aspirante a Candidato Independiente” para la Elección de Gobernador del Estado, adquiriría derechos y obligaciones establecidas en los artículos 177, 208 y 209 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche de conformidad con lo dispuesto en el punto 17 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, se le informó que a partir del día siguiente de la entrega de la Constancia, es decir, del 15 de enero al 23 de febrero del año en curso, podría realizar los



actos tendentes a recabar el porcentaje de Apoyo Ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre y cuando no constituyeran actos anticipados de campaña, y que para el caso de realizar propaganda para la obtención del Apoyo Ciudadano, en la cual debía de abstenerse de solicitar el voto del electorado, debía retirarla a los tres días posteriores a la conclusión del plazo citado anteriormente, una vez analizada la documentación entregada con anterioridad y habiendo cumplido con los requisitos señalados en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, con fecha 14 de enero de 2015, se le expidió formalmente por parte de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General de su Constancia de “Aspirante a Candidato Independiente” para la Elección de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, al C. Luis Antonio Che Cu, con fundamento en los artículos 167 fracción 1, 177 y 278 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el numeral 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

Por consiguiente, con fecha 15 de enero de 2015, se le hizo de su conocimiento al C. Luis Antonio Che Cu, mediante Oficio No. SECG/047/2015, emitido por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por instrucciones de la Presidencia del Consejo General, que para la etapa de “Obtención de Apoyo Ciudadano” se le adjuntaba la copia certificada del Acuerdo Núm. CG/15/14, por medio del cual se determinó el Tope Máximo para los Gastos de Precampañas que podrán erogar los Partidos Políticos y en su caso, las Coaliciones y el Tope Máximo para la Obtención del Apoyo Ciudadano de los Candidatos Independientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, para su observación y cumplimiento, que la Fiscalización de los recursos de los precandidatos de los Partidos Políticos y de los aspirantes a una Candidatura Independiente, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y que ellos serían los que determinarían los requisitos que cada aspirante debía cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos respecto del apoyo ciudadano, se le adjuntó un “CD” con toda la Legislación Electoral, en el ámbito federal y local, así como los Acuerdos en Materia de Fiscalización, expedidos por el Instituto Nacional Electoral (INE), y también que podía realizar propaganda para la Obtención del Apoyo Ciudadano requerido, entendiéndose como tal: *“al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones”* que señalen de manera expresa: *“que es una actividad tendente a la obtención de apoyo ciudadano; en la cual debía abstenerse de solicitar el voto del electorado, y también deberá retirarla a los tres días posteriores a la conclusión del plazo establecido para la Obtención del Apoyo Ciudadano”*, conforme a lo establecido en los artículos 192, 193, 198, 199 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo cual, una vez recibido el expediente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procederían a verificar que estuviera integrado con los formatos aprobados y llevaron a cabo la verificación de los archivos electrónicos que contuvieran la información de las Cédulas, procediendo a computar las manifestaciones de apoyo ciudadano válidas, conforme a los artículos 180, 181, 182 y 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el punto 26 y 27 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. De igual forma, con fecha 13 de febrero del año en curso, se le hizo de su conocimiento con el Oficio No. SECG/255/2015, que en caso de ser Registrado como Candidato Independiente, tendría acceso a los tiempos en radio y televisión durante la campaña electoral, y que con la finalidad de que solamente en el caso de que el Consejo General emitiera el Acuerdo donde lo



acreditara como “Candidato Independiente” para contender en la elección de Gobernador del Estado, se le adjuntó la copia simple del Acuerdo INE/ACRT/19/2014 intitulado “*Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los Partidos Políticos, los/las Candidatos/as Independientes, Coaliciones y Autoridades Electorales, así como para la elaboración de las ordenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el período ordinario que transcurrirán durante dos mil quince*”.

En virtud de lo anterior, con fecha 24 de febrero del presente año, los CC. Luis Antonio Che Cu, en su calidad de “Aspirante a Candidato Independiente” a la elección de Gobernador del Estado de Campeche, y Julián Ramón Navarrete Sierra, como su representante legal se presentaron en la Sala de Sesiones de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 24 de febrero de 2015, para hacer entrega de la documentación derivada de la Obtención de Apoyo Ciudadano, la cual consistió en: la relación de ciudadanos enlistados en la Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano; Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano; copias fotostáticas legibles del anverso y reverso de las credenciales para votar de los ciudadanos; y un archivo con extensión .ieec, con los datos de los ciudadanos que apoyan la Candidatura Independiente, y se le entregó un acuse de recibo con el Folio CI-0001, con esa misma fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 18 fracción II, 24 y 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; con base a lo anterior, y conforme al artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 26 de los citados lineamientos la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y se llevó a cabo la validación de las cédulas presentada por el aspirante, contándose con el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral para verificar en el Padrón Electoral los registros de apoyo ciudadano presentados por el Aspirantes a Candidatos Independiente, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En total se recibieron 12,951 manifestaciones de apoyo ciudadanos a favor del C. Luis Antonio Che Cu, Aspirante a Candidato Independiente para la elección de Gobernador del Estado de Campeche, de los cuales **38** manifestaciones no estaban acompañadas de las copias fotostáticas legibles del anverso y reverso de las credenciales para votar de los ciudadanos que otorgaron el apoyo al aspirantes, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 181 y 196 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los numerales 25 fracción IV y 27 fracción VII del Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; **23** de las manifestaciones de apoyo ciudadanos no contenían firma autógrafa ni la huella dactilar por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 180 fracción V y 196 fracción VII de la Ley antes citada y los numerales 19 fracción V y 27 fracción VII de los lineamientos de referencia; también se detectó que de las manifestaciones validadas se encontraron que **113** credenciales para votar que fueron presentadas por los ciudadanos que otorgaron su apoyo, no están vigentes y su registro en el Padrón Electoral se encuentran en una entidad diferente al del Estado de Campeche, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 196 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 27 fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; **488** manifestaciones se encontraban duplicadas, es decir otorgaron más de una vez su manifestación de apoyar al C. Luis Antonio Che Cu, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 196 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 27 fracción II de los Lineamientos para el Registro de



Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; y, **51** de las manifestaciones presentadas en las que se adjuntaba las credenciales para votar de ciudadanos se encuentran dados de baja del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículo 196 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 27 fracción V los Lineamientos antes citados, que sumadas hacen un total de **713**, manifestaciones consideradas como **NULAS** por las razones antes expuestas.

Por lo anterior, de las 12,951 manifestaciones solo 12,238 cumplieron con los dispuesto en los artículos 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y los numerales 19, 20 fracción I y 25 del citado Lineamiento, por lo que para esta autoridad considera que las 12,238 manifestaciones de apoyo ciudadano que fueron otorgadas al aspirante a Candidato Independiente para la elección de Gobernador son **VÁLIDAS** al haber cumplido los requisitos establecidos en las normatividades aplicables al caso que hoy nos ocupa, tal y como se detalla en la relación que se describe en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	% LISTA NOMINAL	FIRMAS REQUERIDAS	FIRMAS OBTENIDAS	% OBTENIDO
CAMPECHE	186,755	2%	3,735	1,028	0.55
CALKINI	37,129		743	1,119	3.01
CARMEN	160,130		3,203	2,864	1.79
CHAMPOTÓN	57,935		1,159	708	1.22
HECELCHAKÁN	19,834		397	547	2.76
HOPELCHÉN	24,283		486	361	1.49
PALIZADA	6,480		130	168	2.59
TENABO	7,211		144	101	1.40
ESCÁRCEGA	35,540		711	1,520	4.28
CANDELARIA	27,670		553	3,247	11.73
CALAKMUL	15,775		316	575	3.65
	578,742				

	PADRÓN ELECTORAL	% PADRÓN ELECTORAL	FIRMAS REQUERIDAS	FIRMAS OBTENIDAS	% OBTENIDO
ESTADO	608,985	2%	12,180	12,238	2.01

Con base en la tabla que antecede, se desprende que el Luis Antonio Che Cu, Aspirante a Candidato Independiente para la elección de Gobernador del Estado de Campeche, obtuvo más del 2% del porcentaje mínimo requerido de firmas de Apoyo Ciudadano conforme al Padrón Electoral en el Estado de Campeche, al corte del 31 de julio de 2014, que está integrado por electores por más de cinco municipios, que suman el dos por ciento de ciudadanos que figuran en la Lista Nominal de Electores de cada uno.

Cabe aclarar que el 2% del porcentaje mínimo requerido de firmas de Apoyo Ciudadano conforme al Padrón Electoral en el Estado de Campeche, es con base en el anexo denominado “Porcentaje de Apoyo Requerido para Candidaturas Independientes de Gobernador del Estado” de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, es de 12,180, siendo que el C. Luis Antonio Che Cu, Aspirante a



Candidato Independiente para la elección de Gobernador del Estado de Campeche, obtuvo 12,238 manifestaciones de apoyo ciudadano.

En esa misma fecha el C. Julián Ramón Navarrete Sierra en su calidad de Representante FRECIEZ ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche del Aspirante a Candidato Independiente C. Luis Antonio Che Cu, realizó la entrega de la Solicitud de Registro del Candidato Independiente a Gobernador del Estado, para contender en los comicios electorales del 7 de junio de 2015, con Folio RCU100800, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de la Secretaría Ejecutiva de este mismo Consejo General, la cual fue verificada conforme lo establecen los artículos 180 y 182 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con fecha 1 de marzo de este año, se le informó al C. Luis Antonio Che Cu, en su calidad de “Aspirante a Candidato Independiente” con la Cedula de Notificación No. CGSECDEOE/GOB/1/FRECIEZ, que en la Solicitud de Registro de Candidatura Independiente con Folio RCU100800, presentada ante este Consejo General incurrió en faltas u omisiones y que tenía un plazo de 48 horas para subsanar los requisitos omitidos que constaban en la Hoja de Faltas u Omisiones el cual consistió en el Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional o ante la Unidad de Fiscalización de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano: No presentó, ENTREGÓ REPORTES SEMANALES A NOMBRE DE LUIS ANTONIO CHE CASTILLO, MISMO QUE NO CORRESPONDE AL ASPIRANTE A CANDIDATO y se le hizo las observaciones que se requería que presente el Acuse de Recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral o ante la Unidad de Fiscalización de los Informes de Origen y Aplicación de los Ingresos y Gastos para la Obtención del Apoyo Ciudadano firmado por el C. Luis Antonio Che Cu, en virtud de lo anterior, con fecha 3 de marzo de 2015, el C. Julián Ramón Navarrete Sierra en su calidad de Representante Legal del C. Luis Antonio Che Cu ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación mediante escrito, donde solicitaron ante el Instituto Nacional Electoral el acuse donde presentaron el informe de ingresos y gastos, y que por error involuntario aparecía el nombre de Luis Antonio Che Castillo, siendo el correcto el del Aspirante a Candidato Independiente a Gobernador del Estado el C. Luis Antonio Che Cu, así mismo anexó la copia simple del Oficio Núm. INE/UTF/DA-L/2015/15, firmado por el Mtro. Alfredo Cristalinas Kaulitz, encargado de Despacho del Instituto Nacional Electoral de fecha 17 de febrero de 2015, dirigido al C. José Simón González Alvarado, tesorero y Representante de las Finanzas del Frente Campesino Indígena Emiliano Zapata A.C., en donde señalaba que con fundamento en los artículos 377, 378 y 380, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los aspirantes a Candidatos Independientes deberán presentar un Informe de ingresos y egresos de actos tendientes a recabar el Apoyo Ciudadano dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del período para recabar el Apoyo Ciudadano, del mismo modo, anexó el Oficio Núm. INE/UTF/DA/133/15, de fecha 3 de marzo de 2015, de la Unidad Técnica de Fiscalización respecto a la aclaración de la presentación de Operaciones semanales “plantilla 1”, mediante el aplicativo del C. Luis Antonio Che Cu Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Campeche, donde la Unidad Técnica validó la información capturada en la plantilla 1 (Anexo), misma que se encontraba a nombre del aspirante C. Luis Antonio Che Cu, donde dio por presentada la información referente a las operaciones semanales correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Campeche del aspirante. Por todo lo anteriormente expuesto se verificó y validó toda la documentación y se constató que el C. Luis Antonio Che Cu “Aspirante a Candidato Independiente” para la Elección de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, cumplió a cabalidad con los requisitos previos para el Registro de Candidaturas al cargo de Gobernador para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, con base en lo establecido en los puntos 11, 18, 19, 24, 25, 26, 30, 45, 46, 47 y 61 de los Lineamientos para el registro de Candidatos



Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, tal como lo disponen los artículos 181, 194, 196, las fracciones X, XI, XII, XIV y XV del artículo 210, 278 fracción XVIII, 390, 400, 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIX.** Que con fundamento en el artículo 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Candidato Independiente, de conformidad con lo previsto por el reglamento de sesiones aprobado por el Consejo General, podrá designar Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en la totalidad de los Consejos Distritales, la designación del Representante ante dicho Consejo Electoral y se realizará mediante escrito signado por el Candidato Independiente, la acreditación de su Representante Propietario y Suplente se realizará ante los Consejos que correspondan, dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su registro como Candidato Independiente, si la designación no se realiza en el plazo mencionado perderá este derecho, los Representantes ante los órganos no tendrán derecho a percibir el financiamiento otorgado a los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones establecido en el artículo 97 fracción V de esta Ley de Instituciones.
- XX.** Que con fecha 3 de marzo del presente año, el C. Isaías Toraya Chuc quien se ostentó como Coordinador de Elecciones en el Estado de Campeche del Partido Humanista, se presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para realizar el Registro del C. José del Carmen Segovia García como Aspirante a Candidato del Partido Humanista a la Gubernatura del Estado de Campeche, presentando diversa documentación para realizar dicho Registro, de igual forma, el mismo día se presentó el C. Mario Serrano García quien se ostentó como Delegado Nacional del Partido Humanista, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para realizar el Registro de la C. Olimpia Alvarez Casanova como Aspirante a Candidato del Partido Humanista a la Gubernatura del Estado de Campeche, presentando su documentación correspondiente para realizar dicho Registro; del análisis de verificación realizado a ambos expedientes se les hizo de su conocimiento que incurrían en Faltas u Omisiones en sus Solicitudes de Registro, por lo que, con fecha 8 de marzo del presente año, se le notificó al C. Isaías Toraya Chuc quien se ostentó como Coordinador de Elecciones en el Estado de Campeche del Partido Humanista, con la Cédula de Notificación para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, con No. de Notificación CGSECDEOE/GOB/003/HUMANISTA, que la Solicitud de Registro de Candidatura con folio RCJ100801, presentada ante este Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, incurrió en Faltas u Omisiones, y que tenía un plazo de 48 horas para subsanar los requisitos omitidos, esto con fundamento en los artículos 385, 394, 395, 396, 400 y 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dentro de las **FALTAS DE CANDIDATOS** se encontraban: Carta de no antecedentes penales, deberá ser expedida en el año de la Elección por la autoridad correspondiente, no cumple con la vigencia ya que fue expedida el 4 de junio de 2004, con fundamento en el numeral 47 fracción V de los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; Manifestación escrita, con firma autógrafa del candidato, en la que bajo protesta de decir verdad se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimentos previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ocupar cargo de Elección Popular, la cual no fue presentada, con fundamento en los numerales 47 fracción VI y 48 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; la Constancia de residencia expedida por la Autoridad Municipal correspondiente, la cual no fue presentada, con fundamento en el artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y dentro de las **FALTAS DE PARTIDO** se encontraron: Que existía otra



Solicitud de Registro de Candidato a Gobernador por el Partido Humanista del día 3 de marzo de 2015, con fundamento en el artículo 389 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; la Manifestación escrita del Partido Político o Coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que los Candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido Político o Coalición, con fundamento en el artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; No fue entregado el archivo .ieec que se genera de la aplicación RC2015, con fundamento en el numeral 40 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; y dentro de las **OBSERVACIONES** se le señaló que debía presentar la documentación que se enumeró de la siguiente forma: 1. Documento que acredite la aprobación del Dictamen, en el que se determinó la designación del Candidato a Gobernador; 2. Documento que acredite el órgano responsable, los cargos y nombres de las personas que conforman dicho órgano encargadas de la aprobación del acto en que se designó al Candidato a Gobernador en su Proceso Interno; 3. Documento que acredite quién es la persona autorizada para registrar candidatos a la fecha, conforme a sus Estatutos; 4. Documento mediante el cual notificó al Instituto Nacional Electoral la designación del Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido para su registro y; 5. Documento que acredite el registro ante el Instituto Nacional Electoral del Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido. Así mismo se le dio a conocer al C. Mario Serrano García quien se ostentó como Delegado Nacional del Partido Humanista, con la Cédula de Notificación para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, con No. de Notificación CGSECDEOE/GOB/002/HUMANISTA, que la Solicitud de Registro de Candidatura con folio RCJ100800, presentada ante este Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, incurrió en Faltas u Omisiones, y que tenía un plazo de 48 horas para subsanar los requisitos omitidos, esto con fundamento en los artículos 385, 394, 395, 396, 400 y 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dentro de las **FALTAS DE CANDIDATOS** se encontraban: Constancia de Residencia expedida por la Autoridad Municipal correspondiente, no tiene tiempo de residencia, con fundamento en el numeral 47 fracción IV de los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; Manifestación escrita, con firma autógrafa del candidato, en la que bajo protesta de decir verdad se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimentos previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ocupar cargo de Elección Popular, la cual no fue presentada, con fundamento en los numerales 47 fracción VI y 48 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; Declaración de Aceptación de la Candidatura, con fundamento en el artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Carta de no antecedentes penales Vigente, la cual no fue presentada, con fundamento en el artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; ahora bien dentro de las **FALTAS DE PARTIDO** se encontraban: No debe presentarse más de una Solicitud de Registro de Candidatos para una misma elección. Existe(n) registro(s) anterior(es) para esta Elección y Partido Político, con fundamento en el artículo 389 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Escrito de personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para firmar las Solicitudes de Registro de Candidatos (FORMATO IEEC-RC-001), la cual no fue presentada, con fundamento en el numeral 41 fracción II de los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; Escrito de personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado, respecto a las Solicitudes de Registro de Candidatos (FORMATO IEEC-RC-002), la cual no fue presentada, con fundamento en el numeral 41 fracción II de los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario



2014-2015; la Manifestación escrita del Partido Político o Coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que los Candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido Político o Coalición, con fundamento en el artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; No fue entregado el archivo .ieec que se genera de la aplicación RC2015, con fundamento en el numeral 40 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; No entregó la Solicitud de Registro de Gobernador del Estado (FORMATO IEEC-RC-003), con fundamento en el numeral 40 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; y dentro de las **OBSERVACIONES** se le señaló que debía presentar la documentación que se enumeró de la siguiente forma: 1. Documento que acredite la aprobación del Dictamen, en el que se determinó la designación del Candidato a Gobernador; 2. Documento que acredite el órgano responsable, los cargos y nombres de las personas que conforman dicho órgano encargadas de la aprobación del acto en que se designó al Candidato a Gobernador en su Proceso Interno; 3. Documento que acredite quién es la persona autorizada para registrar candidatos a la fecha, conforme a sus Estatutos; 4. Documento mediante el cual notificó al Instituto Nacional Electoral la designación del Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido para su registro y; 5. Documento que acredite el registro ante el Instituto Nacional Electoral del Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido en relación con los requerimientos antes señalados, con fecha 10 de marzo del presente año, se presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Isaías Toraya Chuc, quien se ostentó como Coordinador de Elecciones en el Estado de Campeche del Partido Humanista, para hacer entrega del escrito original y 1 copia, de fecha 10 de marzo de 2015, con la que pretendía dar cumplimiento a la Cédula de Notificación CGSECDEOE/GOB/003/HUMANISTA y Subsanan las Faltas u Omisiones de Requisitos que se le requirieron presentando la siguiente documentación: **Punto número 1.-** Original del Certificado No. FGE-ISP-659/2015, de Antecedentes No Penales la cual fuera expedida y signada por el Director del Instituto de Servicios Periciales Dr. Arturo Salinas San José, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Campeche en la cual certifica que el C. José del Carmen Segovia García, no le fueron encontrados antecedentes penales; **Punto número 2.-** Original de la Manifestación escrita y firmada del Candidato en la que bajo protesta de decir verdad se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimentos previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar algún cargo de Elección Popular como lo es el de (Candidato a Gobernador); **Punto número 3.-** Original y la Constancia de Residencia la cual fuera expedida y firmada por el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, de fecha 4 de marzo de 2015, en la cual consta que el C. José del Carmen Segovia García habita desde hace más de 27 años en el domicilio Andador Alheli, manzana 34, lote 21, de la Unidad Habitacional Las Flores de esta ciudad capital; **Punto número 4.-** Original de la Manifestación escrita y firmada de la C. Ingeniera Estrella de la Cruz Córdova, Coordinadora Ejecutiva Estatal del Partido Humanista en la ciudad de Campeche, en la que manifiesta y bajo protesta de decir verdad, que el Candidato a Gobernador el C. José del Carmen Segovia García, fue electo conforme a los procedimientos internos y conforme a los estatutos del Partido Humanista de acuerdo a la convocatoria de fecha 3 de febrero de 2015, y sesionada la Asamblea del Consejo Estatal de fecha 20 de febrero de 2015, **Punto número 5.-** Archivo USB, proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche en la cual esta generada la aplicación RC2015 (numeral 40 de los Lineamientos), en la cual esta almacenada y guardada la información generada de todos los requisitos y anexos del Candidato a Gobernador el C. José del Carmen Segovia García, el cual anexo de manera física para que obre en el expediente respectivo; en cuanto a las **OBSERVACIONES: Punto número 1 y Punto número 2.-.-** anexa la Copia Certificada de la Convocatoria de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en el Estado de Campeche, del Partido Humanista de fecha 3 de febrero de 2015, en la que se llevaría a cabo



dicha Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Humanista el día 20 de febrero a las 12:00 hrs, en el domicilio ubicado en la avenida Patricio Trueba número 207, planta alta del fraccionamiento Fracciorama 2000, de esta Ciudad Capital, así como también se exhibe la Copia Certificada del documento que acredita al órgano responsable y los cargos y nombres de las personas que conforman dicho órgano, encargadas de la aprobación, para designar el Candidato a Gobernador, es decir el acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Humanista del Estado de Campeche, la cual fue celebrada el día 20 de febrero de 2015 a las 12:00 hrs, en el domicilio señalado para ello. También anexó la Copia Certificada de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista del Estado de Campeche, de fecha 17 de febrero de 2015, la cual se llevaría a cabo dicha Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal, el día 19 de febrero de 2015 a las 13:00 hrs, en el domicilio ubicado en calle Ciriaco Vázquez número 13 A, entre 12 y 14 del barrio de Guadalupe CP. 24010 de Campeche, Campeche, en relación a la misma se exhibió en Copia Certificada el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista del Estado de Campeche, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la Convocatoria a celebrarse el día 19 de febrero de 2015 a las 13:00 hrs; **Punto número 3.-** Original del documento que acreditaba quien es la persona autorizada para registrar Candidatos conforme a los estatutos, en la cual la C. Estrella de la Cruz Córdova, Coordinadora Ejecutiva Estatal del Partido Humanista en Campeche, es la persona facultada para designar a la persona responsable para registrar candidatos en la presente Elección ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y que es la única persona autorizada para ello de nombre Isafás Toraya Chuc, Coordinador Estatal de Elecciones del Partido Humanista en Campeche; **Punto número 4.-** Copia Simple del documento que notificó el Instituto Nacional Electoral de fecha 9 de enero de 2015, el cual señalaba al C. Javier Eduardo López Macías como único Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista; **Punto número 5.-** Copia Simple del documento emitido por el Instituto Nacional Electoral con número de Oficio INE/SE/0175/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, el cual fue signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en el que se certificó al C. Javier Eduardo López Macías, como Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista; como puntos adicionales anexaron la Copia Simple de la Impugnación del Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente SUP-RAP-7/2015, mismo que fue presentado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de México de fecha 19 de febrero de 2015, y relacionan el Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en la que se impugna una resolución emitida por la Junta de Gobierno Nacional en la que desconocía a la Coordinadora Ejecutiva Estatal del Estado de Campeche, y por demás arbitraria e ilegal y violatoria de todos los derechos Político-Electorales, motivo por el que se impugnó el día 7 de marzo de 2015 con número de expediente SUP-JDC-776/2015, acumulado en el expediente CNCYO/QUEJA/DICT/060215/0056/2015, que se encuentra en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En concordancia al requerimiento que se le hizo al C. Mario Serrano García quien se ostenta como Delegado Nacional del Partido Humanista, con fecha 10 de marzo del presente año se presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para entregar el original del escrito y 1 copia, de fecha 10 de marzo de 2015, para dar cumplimiento de la Cédula de Notificación CGSECDEOE/GOB/002/HUMANISTA y Subsanan las Faltas u Omisiones de Requisitos que se le requirieron presentando la siguiente documentación: **APARTADO DE FALTAS DE CANDIDATOS.-** Se adjunta el Original y copia simple de ley, de la Constancia de Residencia, en la que se menciona tener 50 años de residencia, signado con el Oficio No. SA/191/2015, de fecha 3 de febrero de 2015, firmado por el Lic. José Luis Vadillo Espinosa, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen; Escrito Libre en hoja membretada de la original con firma autógrafa de la Lic. Olimpia Alvarez Casanova de fecha 9 de marzo del 2015, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no está impedida para ocupar



Cargo de Elección Popular por la Constitución Local y la Ley de la materia, Documento emitido por el Sistema IEEC RC2015, con firma autógrafa de la Lic. Olimpia Alvarez Casanova de fecha 9 de marzo de 2015, donde manifiesta su declaración de aceptación de la Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche; Certificado de No Antecedentes Penales Número FGE-ISP-634/2015, expedido por el C. Director del Instituto Pericial, Dr. Arturo Salinas San José con fecha 2 de marzo de 2015, con foto, huella y firma autógrafa de la Lic. Olimpia Alvarez Casanova; la Constancia del Registro en el Padrón Electoral, expedido por la Junta Local Ejecutiva a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores, con el Oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/0846/04/03/15, de fecha 4 de marzo de 2015, con firma autógrafa del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores a favor de la Lic. Olimpia Alvarez Casanova, aspirante a la Gubernatura del Estado de Campeche; en el **APARTADO DE FALTAS DE PARTIDO.-** 1.- Mencionan que en relación a la duplicidad de solicitudes sobre registros, para la Candidatura a Gobernador del Estado de Campeche, para lo cual anexan el Formato de Recepción de Documentos como Aspirante a Gobernador, de fecha 4 de febrero de 2015 para sus efectos de registro misma que se anexa en copia simple de ley; así mismo la H. Junta de Gobierno Nacional señala en su “Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional celebrada el día 26 de febrero de 2015, que dentro del orden del día marcado con el número 4, que a la letra dice: “Análisis y acuerdo sobre las candidaturas a Gobernador de las entidades correspondientes”, el C. Ignacio Irys Salomón, en uso de la voz señala “que la Junta de Gobierno Nacional es quien elige a los candidatos a Gobernador”, por otro lado se puede apreciar dentro del contenido del mismo punto del orden del día, “En uso de la voz el Lic. Osvaldo Paulino Ramos Jaramillo en su calidad como Coordinador Nacional de Elecciones del Partido Humanista” señala textualmente “tenemos candidatos registrados a Gobernador en Campeche, Guerrero, San Luis Potosí, de los demás no tenemos nada”, sigue manifestando “No se ha hecho el informe por parte de los Estados, se les requirió vía correo y a otros vía telefónica, por otro lado también señala que “en el Estado de Campeche la candidata a Gobernadora es Olimpia Alvarez Casanova, con lo anterior se acredita que no hubo duplicidad de precandidaturas ya que el día 26 de febrero de 2015, día en que se rindió el informe en la propia Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional, por parte del Lic. Osvaldo Paulino Ramos Jaramillo, quien es el titular de la Comisión Nacional de Elecciones del propio Partido Humanista, presenta informe referente a precandidatos a Gobernador, en particular al Estado de Campeche, señaló que solo hay un registro de precandidatura siendo el de la C. Olimpia Alvarez Casanova, y que se somete a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno Nacional teniendo como resultado en el sentido afirmativo por parte de 10 integrantes y sólo 2 votos abstenciones, tal votación tiene su fundamento en el artículo 21 de los Estatutos vigentes para designar a la C. Olimpia Alvarez Casanova como Precandidata Única con resultado de Mayoría Calificada; 2.- Anexa el Documento emitido por el Sistema IEEC RC2015, a favor del Lic. Mario Serrano García, con firma autógrafa del Lic. Ignacio Irys Salomón de fecha 9 de marzo de 2015; 3.- Documento emitido por el Sistema IEEC RC2015, a favor de José Raúl Quej González, con firma autógrafa del Lic. Ignacio Irys Salomón, de fecha 9 de marzo de 2015; 4.- Escrito libre con firma autógrafa del Lic. Mario Serrano García, de fecha 9 de marzo de 2015; 5.- Archivo .ieec en USB para sus efectos informáticos generado por el sistema RC2015, respecto de la Candidatura a Gobernador; 6.- Documento emitido por el sistema IEEC RC2015, de la Solicitud de Registro de Candidato a Gobernador del Estado, con folio RC J100800, con datos personales de la Lic. Olimpia Alvarez Casanova, con firma autógrafa del Lic. Mario Serrano García, para el **APARTADO de OBSERVACIONES:** 1.- El día 15 de diciembre de 2014, en la página de internet del Partido Humanista, se publicó la Convocatoria en www.partidohumanista.org.mx y en los estrados del Partido en sede Nacional y Local relativa a la “Convocatoria para elegir Candidato a Gobernador del Partido Humanista en el Estado de Campeche”, dicha Convocatoria contiene la fecha del Proceso Interno para el Registro de Aspirantes, la precandidata C. Olimpia Alvarez Casanova, acudió el día 4 de febrero de 2015, a las oficinas del propio Partido Humanista sede Nacional que se encuentra en la Ciudad de México, Distrito Federal, a



registrarse y a entregar todos y cada uno de los requisitos contenidos dentro de la propia convocatoria, de igual forma presentaron el expediente CNCYO/DICT/060215/0057/2015 el cual contenía la Escritura Pública Número Setenta y Dos del año 2015, Tomo 85, acta que contiene la fe de hechos relativa a que no se realizó la Sesión anunciada para celebrarse el día 19 de febrero de 2015, relativa a la Junta de Gobierno Estatal en Campeche que tenía como propósito o fin designar al Candidato a Gobernador, la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del PARTIDO Humanista determinó con fecha 26 de febrero de 2015, aprobó el Dictamen sobre la Desaparición de Poderes Partidarios en el Estado de Campeche, en relación a dicha desaparición que tuvo como resultado la Cédula de Notificación que le hiciera la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista a la C. Estrella de la Cruz Córdova, relativo a la determinación que tuvo como resultado la Desaparición de Poderes Partidarios en el Estado de Campeche, así como se le da a conocer que el C. Mario Serrano García, fue designado como Delegado Nacional, con Facultades Suficientes y Especiales para tomar las siguientes determinaciones: Nombrar a los Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal de forma temporal hasta por un año, Nombrar a los Integrantes de las Juntas de Gobierno Municipales y en conjunto con la Comisión Nacional de Elecciones, coadyuve en el Registro de Candidatos Federales y Locales, cabe señalar que como se acredita con el expediente referente a la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN en cita fue recibida o notificada el día 3 de marzo de 2015, que el día 26 de febrero de 2015 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, que tuvo como propósito en uno de sus puntos del orden del día “Análisis y acuerdo sobre las Candidaturas a Gobernador”; de igual manera se ofreció el documento del Oficio número JGN/ST/0001/2015, de fecha 28 de febrero de 2015, suscrito por el Lic. Israel Becerril Gama, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno a la H. Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista, por medio del cual informa la desaparición de poderes en el estado de Campeche y la designación del C. Mario Serrano García, como Delegado Especial en el Estado de Campeche; 2.- Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, de fecha 26 de febrero de 2015, que en su última página firman los que integraron la Junta de Gobierno Nacional y Documento debidamente certificado en original de la integración actual de la Junta de Gobierno Nacional, 3.-Escrito que manifiesta el nombramiento del C. Mario Serrano García, por parte de la Junta de Gobierno Nacional, como Delegado Nacional para solicitar el registro de candidatos en toda la República Mexicana, según el artículo 46, fracción XXVIII de los Estatutos, Nombramiento que emana de las decisiones tomadas dentro del Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista; 4.- Documento debidamente certificado que fue notificado al Instituto Nacional Electoral, firmado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, la designación del C. Ignacio Irys Salomón como Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista y Oficio INE/DEPPP/DPPF/0910/2015, de fecha 27 de febrero de 2015, en la que se designa al C. Ignacio Irys Salomón como Coordinador Ejecutivo Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; y 5.- Con fecha 9 de marzo de 2015, el C. José Raúl Quej González entregó una copia de la Certificación donde consta que, el C. Ignacio Irys Salomón, se encuentra registrado como Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, con lo cual acredita su personalidad; asimismo presentó copia de la Certificación donde consta la Integración de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista de fecha 2 de marzo de 2015, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, enlistándose la Integración de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista y que según documentación que obra en los archivos del Instituto Nacional Electoral, quedó de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. Ignacio Irys Salomón	Coordinador Ejecutivo Nacional
C. Javier Eduardo López Macías	Vicecoordinador



C. Ricardo Espinoza López	Vicecoordinador
C. José Ángel Soubervielle Fernández	Secretario Técnico
C. Karla Judith Rodríguez Vázquez	Miembro
C. Ricardo Piñón Ruiz	Miembro
C. Sergio Nevárez Nava	Miembro
C. María Del Rocío Bedolla Tamayo	Miembro
C. Gustavo Abel Hernández Enríquez	Miembro
C. Ignacio Pinacho Ramírez	Miembro
C. Osvaldo Paulino Ramos Jaramillo	Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones
C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama	Coordinadora de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio
C. Laura Elena De Anda Martínez	Coordinadora de la Comisión Nacional de Vinculación

Por todo lo anteriormente descrito y del exhaustivo análisis realizado a la documentación presentada por los CC. Isaías Toraya Chuc, quien se ostentó como Coordinador de Elecciones en el Estado de Campeche del Partido Humanista y Mario Serrano García quien se ostenta como Delegado Nacional del Partido Humanista, se tiene que la solicitud de Registro de Candidatos a la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, que la que cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos 394, 395, 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, es la que postula a la C. Olimpia Alvarez Casanova, toda vez que fue designada conforme a sus normas estatutarias del Partido Humanista vigente, ya que su designación fue realizada por parte del C. Ignacio Irys Salomón en su calidad de Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista personalidad que acreditó con la copia de la Certificación de Integración der la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral el Lic. Edmundo Jacobo Molina, de fecha 2 de marzo de 2015, presentado a este Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 9 de marzo de 2015. Por las razones antes expuestas y en virtud de no tener la personalidad jurídica respectiva, se tiene por no presentada la solicitud de parte del C. Isaías Toraya Chuc en relación con el Registro del C. José del Carmen Segovia García como Aspirante a Candidato del Partido Humanista a la Gubernatura del Estado de Campeche.

XXI. Que como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador del Estado y documentación adjunta presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente en comento, tomando en consideración que todas y cada una de dichas solicitudes fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debe declararse, que las solicitudes de registro de candidatos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad vigente aplicable.



- XXII.** Que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente solicitantes presentaron y obtuvieron en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de las Plataformas Electorales que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, en virtud de lo cual debe declararse, que se tiene por cumplida dicha exigencia como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los artículos 210 fracción VI, 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con base en lo señalado en los puntos 17 y 18 de los Lineamientos de registro de Candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos por este Consejo General y, en el caso de las Coaliciones, la Plataforma Electoral deberá presentarse conforme lo establece el punto 11 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.
- XXIII.** Que como se indica en la Consideración XIII del presente documento, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente presentaron sus respectivas solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado dentro del plazo legalmente establecido al efecto, es decir durante el período comprendido entre el 24 de febrero al 3 de marzo del año en curso, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de su Presidencia por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de dichas solicitudes, previsto por el artículo 391 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor.
- XXIV.** Que en cuanto a los datos que de acuerdo con el artículo 210 y 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, necesariamente deben contener todas las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas, entre éstas las de candidatos a Gobernador del Estado, tomando en cuenta que todas y cada una de las solicitudes presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 98 de la citada Ley, expresan claramente, además del Partido Político, Coalición o Candidato Independiente que postula la candidatura: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de los Candidatos; el domicilio y tiempo de residencia en el mismo, de cada uno de ellos, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de la credencial para votar de los candidatos, que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; el cargo para el que se le postula a los candidatos, lo cual coincide en todos los casos con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hecha por los respectivos candidatos en términos del artículo 210 fracción I y XII y 395 de la Ley de la materia; y finalmente en el caso de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se señala el Partido Político al



que originalmente pertenece el candidato postulado; es por lo que debe declararse, que se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 394 de la Ley ya citada y en los lineamientos ya referidos, documentación que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

XXV. Que del mismo modo, considerando que a las solicitudes que nos ocupan se anexaron, en todos los casos, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, los cuales consisten en: Originales de las Declaraciones de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa de los respectivos candidatos; copias legibles de las Actas de Nacimiento de los candidatos; copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar de los candidatos; originales de las Constancias de residencia expedida por la autoridad Municipal correspondiente de los candidatos, en términos del artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios; originales de las Cartas de no antecedentes penales, de las Manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad del Partido Político y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el sentido de que, el candidato cuyo registro se solicita fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México firmada por los Representantes del Partido Político o Coalición acreditados ante el Consejo General y en algunos casos por los dirigentes partidistas autorizados por sus propios Estatutos; así como los documentos que acreditan en su caso, la separación de su cargo público 45 días antes de la elección, en términos del artículo 62 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado; y finalmente la Manifestación escrita en la que bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Estatal o la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y para el caso de la candidatura postulada por la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se anexó la Copia Certificada de la Constancia de Registro de la Coalición expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, por medio de la cual acredita que cumplió con lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Cuarto, Libro Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de acuerdo con el numeral 399 de la misma Ley, por todo ello debe declararse, como desde luego así se declara, que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente solicitantes, cumplieron con los requisitos legales establecidos en los artículos 210, 395, 396 y 399 de la citada Ley de la materia, así como con lo establecido en los lineamientos expedidos al efecto por el Consejo General. Cabe mencionar que de manera adicional fue presentado un escrito donde se solicitó la aprobación del sobrenombre de “ALITO” para el Aspirante a la Candidatura para Gobernador del Estado de Campeche de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cardenas, con fundamento en la Jurisprudencia 10/2013, lo cual resulta procedente para todos los efectos legales de registro de Candidatos a Gobernador del Estado de Campeche y en lo establecido en los artículos 402 y 465 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXVI. Que por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche, numeral 11 de la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales el Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 33, 34 y 40 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y en los puntos 30, 31 y 37 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos, de la documentación presentada por los solicitantes, se desprende que los Candidatos postulados por los mismos, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: ser ciudadano mexicano por nacimiento; ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el mismo no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección; tener treinta años cumplidos al día de la elección, así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; no ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral de que se trate, no ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate; así como los demás establecidos en la Ley de la materia, es por lo que debe declarar como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de los Candidatos postulados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente referidos.

XXVII. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 278 fracción XIX y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones registrar las candidaturas a Gobernador, debiendo llevar a cabo a los 10 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282 fracción XXIX de la citada Ley de Instituciones, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas y para que lleve a cabo la inscripción, en el Libro respectivo, del Registro de los Candidatos propuestos.

XXVIII. Por todo lo manifestado anteriormente y tomando en consideración que con los documentos presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente con los que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales para el registro de Candidatos a Gobernador del Estado de Campeche, de este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 fracciones XIX y XXXVII, 402, 404 y 465 en relación con los artículos 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, considera que en esta Sesión es procedente aprobar el registro de los CC. JORGE ROSIÑOL ABREU, FERNANDO DANTE IMPERIALE GARCIA, JOSÉ LUIS GONGORA RAMIREZ, CESAR ISRAEL LECHUGA GONZALEZ, JOSE ANGELINO CAAMAL MENA, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, OLIMPIA ALVAREZ CASANOVA, ROGER DEL CARMEN ORTEGON GARCIA, RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS con el sobrenombre de “ALITO” y LUIS ANTONIO CHE CU, como Candidatos a Gobernador del Estado de Campeche, por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena,



Humanista y Encuentro Social, la Coalición por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente, respectivamente, y que serán publicados en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en su caso, en los periódicos de mayor circulación. De igual manera, se considera necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, así mismo notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que esta a su vez proceda a notificar el presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales, de igual forma, se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que notifique al C. Isaías Toraya Chuc, el presente Acuerdo, en términos de los artículos 277, 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para su conocimiento, y para todos los efectos legales a que haya lugar. Así como se instruye que la Secretaría Ejecutiva provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 solicitadas por los Partidos Políticos Nacionales: **Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente**, respectivamente, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la XIII a la XXVIII del presente documento en la forma siguiente:

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ASPIRANTE AL CARGO	CANDIDATO
	GOBERNADOR DEL ESTADO	JORGE ROSIÑOL ABREU
	GOBERNADOR DEL ESTADO	RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS “ALITO”
	GOBERNADOR DEL ESTADO	FERNANDO DANTE IMPERIALE GARCIA



	GOBERNADOR DEL ESTADO	JOSE LUIS GONGORA RAMÍREZ
	GOBERNADOR DEL ESTADO	CESAR ISRAEL LECHUGA GONZALEZ
	GOBERNADOR DEL ESTADO	JOSE ANGELINO CAAMAL MENA
	GOBERNADOR DEL ESTADO	LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN
	GOBERNADOR DEL ESTADO	OLIMPIA ALVAREZ CASANOVA
	GOBERNADOR DEL ESTADO	ROGER DEL CARMEN ORTEGON GARCIA
 CANDIDATO INDEPENDIENTE	GOBERNADOR DEL ESTADO	LUIS ANTONIO CHE CU

SEGUNDO.- Se aprueba que, el Candidato Independiente podrá designar Representante ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito signado por el Candidato Independiente dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su Registro como Candidato Independiente, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

TERCERO.- Se tiene por no presentada la solicitud de parte del C. Isaías Toraya Chuc en relación con el Registro del C. José del Carmen Segovia García como Aspirante a Candidato del Partido Humanista a la Gubernatura del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



correspondiente, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, así mismo, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII de este Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que notifique al C. Isaías Toraya Chuc, el presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII de este Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MARZO DE 2015.